



**AUTO N° 290 DE 2017**  
(7 DE ABRIL)

**" POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON PODA DE SIETE (7) Y TALA DE DOS (2) ARBOLES, UBICADOS EN LA INSTITUCION CRISTO REY, DEL MUNICIPIO DE FONSECA- LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió solicitud presentada por Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, mediante oficio radicado 946 del 25 de noviembre de 2016, en la que solicita los permisos correspondientes para poda de 7 y tala de 2 árboles en la institución cristo rey, del Municipio de la Fonseca- La Guajira, objeto del contrato 128 de 2015.

Que mediante Auto de trámite No.1406 del 30 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 16 de febrero de 2017, a los sitio de interés en la institución cristo rey del Municipio de la Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0334 del 28 de marzo de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**VISITA TÉCNICA**

**Orden de visita:** Auto de trámite No. 1406 del 30 de noviembre de 2016.  
**Acompañante:** Gala Mercedes García Brito, identificada con cedula de ciudadanía 26. 992. 663 De Fonseca

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** Instituto Cristo Rey, ubicado en la calle 13 N° 3-45, en el municipio de Fonseca, La Guajira (Coord. Geog. Ref. 72°49'44.5"O 10°53'41.5"N)

**OBSERVACIONES:**

**1. Algarrobito (samanea saman) Coord. Geog. Ref. 72°49'42.6"O 10°53'36.7"N**

Se observó un árbol de algarrobito (Samanea saman), ubicado en el sector de atrás del plantel educativo, el cual presento un DAP de 108cm y una altura aproximada de 18 metros, este árbol tiene parte del tronco seco, esto debido a la quema de basura al pie del árbol, por lo que se recomienda realizar la tala de este árbol, por ser un riesgo eminente para las personas que transiten por estos lugares en el plantel educativo.

**2. Roble (Tabebuia rosea) Coord. Geog. Ref. 72°49'42.4"O 10°53'37.1"N**

Se observó un árbol con dos ramificaciones, adulto con ramificaciones sobre los techos de los de la cooperativa, presento un DAP de R<sub>1</sub>:51cm, R<sub>2</sub>: 41cm, respectivamente y una altura aproximada de 15 mts. Para este árbol es recomendable una poda de formación para de esta forma mejorar el aspecto del árbol, además de retirar las ramas que están sobre los techo.

**3. Roble (Tabebuia rosea) Coord. Geog. Ref. 72°49'42.9"O 10°53'37.1"N**

Se observa un árbol joven el cual presento un DAP de 33cm y una altura de 13 mts, este árbol tiene un buen estado fitosanitario, para el cual es recomendable una poda de formación para mejorar su aspecto.

**4. Algarrobillo (samanea saman) Coord. Geog. Ref. 72°49'42.8"O 10°53'38.2"N**

Se observó un árbol de algarrobillo (*Samanea saman*) adulto con un DAP de 105cm y una altura aproximada de 18mts, con presencia de algunas ramas secas producto de plagas, este se encuentra cerca a varios salones, está ubicados del lado derecho de la acequia que fluye por los predios del instituto. Para este árbol es recomendable una poda sanitaria para retirar las ramas secas y evitar que se presente un accidente al desprenderse alguna de las ramas secas.

**5. Algarrobillo (samanea saman) Coord. Geog. Ref. 72°49'42.8"O 10°53'38.2"N**

Se observó un árbol de algarrobillo (*Samanea saman*) adulto con un DAP de 101cm y una altura aproximada de 18mts, con presencia de algunas ramas secas producto de plagas, este se encuentra ubicado en el sector de preescolar, un árbol de gran tamaño para el que es recomendable una poda sanitaria para retirar las ramas secas y evitar que se presente un accidente que lamentar con estas ramas secas.

**6. Algarrobillo (samanea saman) Coord. Geog. Ref. 72°49'43.6"O 10°53'38.2"N**

Se observó un árbol de algarrobillo (*Samanea saman*) adulto con un DAP de 116cm y una altura aproximada de 20mts, un árbol de gran tamaño, el cual se encuentra ubicado a orillas de las acequia, este presenta varias ramas secas, con riesgo latente que alguna de estas en mal estado caiga sobre un puente que comunica ambos sectores de lado a lado de la acequia, por lo cual es recomendable una poda sanitaria para retirar las ramas secas y evitar que se presente un accidente que lamentar con estas ramas secas.

**7. Mango (Mangifera indica) Coord. Geog. Ref. 72°49'43.7"O 10°53'38.2"N**

Se observó un árbol de Mango (*Mangifera indica*) joven el cual presento un DAP de 28cm y una altura aproximada de 8mts, este árbol se encuentra a orilla de la acequia, debajo de uno de los árboles de algarrobillo, este árbol presenta deformación en la parte superior donde las ramas del árbol de algarrobillo ubicada sobre este árbol no le permite su desarrollo óptimo por falta de luz solar, las ramas del árbol de mango han empezado a secarse producto del maltrato de la rama del árbol algarrobillo cuando se mueve por acción del viento, se recomienda realizar la poda del árbol de mango el cual no tiene espacio suficiente para su óptimo desarrollo.

**8. Algarrobillo (samanea saman) Coord. Geog. Ref. 72°49'43.4"O 10°53'37.9"N**

Se observó un árbol de algarrobillo (*Samanea saman*) adulto con un DAP de 80cm y una altura aproximada de 18mts, un árbol de gran tamaño, este al igual que los arboles anteriores presenta varias ramas secas, con riesgo latente que alguna de estas ramas se caiga, por lo cual es recomendable una poda sanitaria para retirar las ramas secas y evitar que se presente un accidente que lamentar con estas ramas secas.

**9. Trupillo (Prosopis juliflora) Coord. Geog. Ref. 72°49'44.0"O 10°53'38.4"N**

Se observó un árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*) árbol viejo, presenta varias ramas secas, este árbol es ramificado ubicado en una parte céntrica del plantel, con un DAP de R<sub>1</sub>:70cm Y R<sub>2</sub>:75cm y una altura aproximada de 15mts, este árbol presenta gran parte de sus ramas secas, además de que los fuertes vientos ocasionaron el desprendimiento de una de sus ramas secas, sin hechos que se pudieran lamentar debido a que es un espacio por donde se citan niños para jugar, por tanto en harás de prevenir un accidente que lamentar es recomendable realizar la tala de este individuo arbóreo.

**Registro Fotográfico**



Árbol 1, con parte de su fuste seco, por quema de basura en esta parte.



Árbol 2, con parte de sus ramas sobre el techo de un salón del



*De los 9 árboles solicitados (7) de estos, requieren de poda sanitaria, por presentar ramas secas producto de parásitos alojados en las ramas como se observa en las imágenes.*



En las imágenes se observa dos de árboles inventariados, donde en la primera imagen se observa un árbol de Trupillo con una rama caída por acción del viento.

#### CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección es recomendable realizar poda a 7 árboles, 5 árboles de la especie algarrobillo que presentan ramas secas producto de parásitos, que requieren poda sanitaria y 2 árboles de la especie roble los cuales se encuentran en buen estado pero sus ramas han crecido mucho algunas colgando sobre los tejados de los salones, por tanto requieren de poda de formación, mientras que por encontrarse en condiciones diferentes es recomendable realizar tala de dos árboles, uno de la especie algarrobillo que se encuentra seco a la mitad y uno de Trupillo que por su estado es un eminente riesgo para la comunidad estudiantil por eventual accidente natural con cualquiera de estos dos árboles.

Se recomienda erradicar el árbol de algarrobillo que presenta daños mecánicos en la base del árbol producido por candela Coord. Geog. Ref. 72°49'42.6"O 10°53'36.7"N más el árbol de mango Coord. Geog. Ref. 72°49'43.7"O 10°53'38.2"N.

Se considera **técnica y ambientalmente viable** otorgar permiso de poda sanitaria de 7 de los árboles evaluados y tala a dos por representar riesgo a la comunidad estudiantil del Instituto Cristo Rey.

El señor ANCIZAR CRUZ ISAZA en su condición de director encargado del Instituto Cristo Rey de la ciudad de Fonseca La Guajira debe cancelar de conformidad con el capítulo III, artículo décimo cuarto, literal b, acuerdo 002 de enero 31 de 2017, tarifas sujetas a régimen especial, la tarifa por el servicio de evaluación para tala, poda, trasplante o reubicación de árboles urbanos se liquidará de acuerdo a la normatividad vigente: lo cual se liquidará cada árbol a razón de 0.08SMMLV lo que equivale a \$59.017.36 por árbol= 59.017.36X9= \$531.156 **Quinientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis pesos.**

#### Medida de compensación

Como medida de compensación el señor ANCIZAR CRUZ ISAZA, en su condición de rector encargado del Instituto Cristo Rey debe entregar a CORPOGUAJIRA tres árboles por cada árbol podado lo que equivale a 27 árboles de especies frutales, (mango mangifera indica, Níspero Manilkara zapota, Cotoprix Talisia olivaeformis los cuales deben tener una altura entre 0.50 y 0.80mts con buen follaje y buen estado fitosanitario

(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por

árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, para la intervención con poda de 7 y tala de 2 árboles del municipio de la Fonseca- La Guajira... de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No.52649983496 Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **Quinientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis pesos (\$531.156) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, deberá sembrar veinte y

siete (27) árboles de especies frutales por cada árbol sometido y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Ancizar Cruz Isaza, en su calidad de director de la institución cristo rey, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

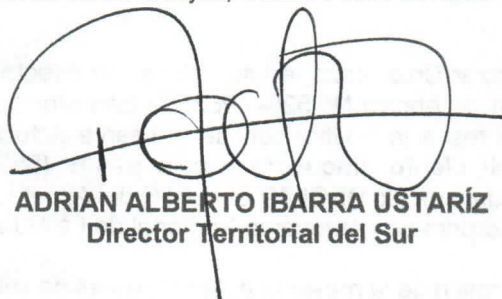
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 18 días del mes de abril de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ**  
Director Territorial del Sur

Proyecto: María Angellys Miranda Plata.